

Iglesias

Pentecostales/Carismáticas

de América del Norte

ESTATUTOS

PREÁMBULO

A principios del siglo XX, el movimiento pentecostal nació en América a partir de varios movimientos de santidad y vida profunda. La enseñanza que identificaba al movimiento pentecostal se centraba en la experiencia conocida como el bautismo en el Espíritu Santo, evidenciado por el hablar en lenguas y otros dones del Espíritu. Entre los primeros grupos que experimentaron la glosolalia se encuentran la Iglesia Santa Unida de América, en 1886, y los creyentes de Topeka, Kansas, en 1901. El movimiento se convirtió en una fuerza mundial después de 1906 a través de la Misión de la Calle Azusa en Los Ángeles, California. De ser un pequeño grupo liderado por afroamericanos, el movimiento pronto pasó a ser interracial e internacional, abarcando a personas de todas las razas, culturas, denominaciones y nacionalidades.

El propósito de las Iglesias Pentecostales y Carismáticas de América del Norte es proporcionar un marco para la hermandad, el diálogo y la cooperación entre las diversas denominaciones, iglesias y ministerios pentecostales y carismáticos de América del Norte que están de acuerdo con los propósitos y objetivos de la organización. Dado que estas iglesias y comunidades comparten una historia común de renovación del Espíritu Santo y un objetivo primordial de evangelizar el mundo, desean unirse en un testimonio común del derramamiento del Espíritu Santo sobre toda carne en los últimos días.

Es el deseo de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica dar expresión a los principios inherentes de unidad espiritual y compañerismo entre los creyentes pentecostales, dejando invioladas las formas existentes de gobierno adoptadas por sus miembros y reconociendo que toda libertad y privilegio disfrutado por cualquier grupo seguirá siendo su posesión inalterada.

Las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica están comprometidas con el mensaje de reconciliación a través de la cruz y la unidad en el poder del Espíritu Santo, que se hizo realidad el Día de Pentecostés y se demostró en el derramamiento del Espíritu Santo en la calle Azusa a principios del siglo XX.

Basándose en los principios anteriores, esta organización acuerda regirse por los siguientes Estatutos.

ARTÍCULO I

NOMBRE

El nombre de esta organización será:

IGLESIAS PENTECOSTALES/CARISMÁTICAS DE AMÉRICA DEL NORTE

(También denominada PCCNA)

El término "Norteamérica" incluirá las naciones de Canadá, México y los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO II

PROPÓSITOS

1. Relacionarse unos con otros como miembros del cuerpo de Cristo.
2. Demostrar la unidad esencial de los creyentes llenos del Espíritu en respuesta a la oración de Jesús en Juan 17:21: "Que todos sean uno".
3. Fomentar la evangelización del mundo mediante la predicación del Evangelio, con señales y prodigios y la demostración de los dones del Espíritu Santo, presentando a Jesucristo como único Salvador, Bautizador en el Espíritu Santo, Sanador y Rey que viene. (Marcos 16:10-20)
4. Promover y fomentar el avivamiento y la renovación pentecostal/carismática en Norteamérica y en todo el mundo.
5. Adoptar y aplicar principios bíblicos de reconciliación racial, justicia y equidad en nuestras esferas de influencia, y trabajar por la erradicación de la pobreza.
6. Servir de foro de unidad espiritual, diálogo y confraternidad para todos los creyentes pentecostales y carismáticos de América del Norte, cruzando todas las líneas culturales y raciales sobre la base de la igualdad mutua, el amor, el respeto y la sana doctrina. (Hechos 2:42)
7. Preservar el amor y el respeto mutuos de cada grupo miembro, manteniendo "la unidad del Espíritu en el vínculo de la paz." (Efesios 4:1)

ARTÍCULO III

DECLARACIÓN DE FE

1. Creemos que la Biblia es la única, infalible e inspirada Palabra de Dios.
2. Creemos que hay un solo Dios, eternamente existente en tres personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo.
3. Creemos en
 - a. La deidad de nuestro Señor Jesucristo,
 - b. Su nacimiento virginal,
 - c. Su vida sin pecado,
 - d. Sus milagros,
 - e. Sus sufrimientos vicarios y su sacrificio expiatorio mediante el derramamiento de su sangre,
 - f. Su resurrección corporal,
 - g. Su ascensión a la diestra del Padre, y
 - h. Su regreso personal en poder y gloria.
4. Creemos que la regeneración por el Espíritu Santo es absolutamente esencial para la salvación de la humanidad perdida y pecadora.
5. Creemos en el ministerio actual del Espíritu Santo, por cuya morada el cristiano es capacitado para vivir una vida santa.
6. Creemos que el evangelio completo incluye la santidad del corazón y de la vida, la sanidad del cuerpo y el bautismo en el Espíritu Santo, con la evidencia inicial de hablar en lenguas cuando el Espíritu da la palabra.
7. Creemos en la resurrección tanto de los salvados como de los perdidos: los que se salvan para resurrección de vida, y los que se pierden para resurrección de condenación.
8. Creemos en la unidad espiritual de los creyentes en nuestro Señor Jesucristo.

ARTÍCULO IV

MEMBRESÍA

La membresía en las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de América del Norte estará abierta a aquellas organizaciones que suscriban la Declaración de Fe, sean aprobadas para

afiliación, y aceptan regirse por la Declaración de Fe, los principios, propósitos y objetivos establecidos en estos Estatutos.

1. Procedimiento de solicitud

- a. Podrán ser miembros de las Iglesias Pentecostales y Carismáticas de América del Norte las denominaciones pentecostales y carismáticas, las asociaciones de iglesias, las comunidades, los ministerios, las organizaciones paraeclesológicas y las iglesias locales.
- b. La membresía en el Consejo de Administración estará abierta a las denominaciones pentecostales/carismáticas (Artículo IX).
- c. Podrán ser miembros del Consejo de Administración las asociaciones de iglesias, hermandades, ministerios, organizaciones paraeclesológicas e iglesias locales recomendadas por el Comité Ejecutivo y aprobadas por el Consejo de Administración de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica (Artículo IX, párrafo 1, sección f).
- d. Las solicitudes se presentarán en los formularios previstos al efecto.
- e. Las solicitudes de admisión serán aprobadas por dos tercios de los votos de los miembros presentes y votantes del Consejo de Administración.
- f. Los miembros fundadores serán aquellas organizaciones cuya afiliación haya sido aprobada en los dos primeros años desde la aprobación de estos Estatutos.

2. Procedimiento de destitución

Las organizaciones afiliadas podrán ser dadas de baja por causa justificada mediante el voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración presentes y votantes. Se considerará que existe justa causa cuando una organización miembro demuestre incapacidad o falta de voluntad para regirse por la Declaración de Fe, los principios, propósitos y objetivos de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de América del Norte, según determine el Consejo de Administración a su entera discreción. La destitución por causa justificada sólo podrá ser considerada por el Consejo de Administración después de que una organización miembro haya presentado una queja ante el Comité Ejecutivo. Después de que el Comité Ejecutivo haya escuchado la queja, considerado los testimonios orales y escritos, y fracasado en todos los intentos de mediación y reconciliación, se podrá presentar una petición de destitución al Consejo de Administración por dos tercios de los votos del Comité Ejecutivo. Por decisión del Consejo de Administración, las organizaciones podrán ser excluidas de la afiliación por no remitir las cuotas anuales estipuladas en el artículo X, apartado 5, de los Estatutos.

ARTÍCULO V

JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ EJECUTIVO

1. El Comité Ejecutivo estará compuesto por
 - a. La Mesa Ejecutiva
 - b. Miembros elegidos por el Comité Ejecutivo.
2. La Mesa Ejecutiva estará compuesta por los siguientes miembros
 - a. Presidente
 - b. Copresidente
 - c. Presidente
 - d. Secretario
 - e. Tesorero
3. Los cargos ejecutivos y los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos para un mandato de tres años. Un miembro del Comité Ejecutivo puede desempeñar un mandato adicional de tres años. Ningún miembro del Comité Ejecutivo, excepto el Presidente, podrá desempeñar su cargo durante más de dos mandatos consecutivos de tres años.
4. No podrán formar parte del Comité Ejecutivo más de dos personas de la misma organización miembro al mismo tiempo.
5. Los miembros del Comité Ejecutivo, excepto el Presidente, serán elegidos en años escalonados para garantizar la continuidad de la organización.

ARTÍCULO VI

ELECCIÓN DE LOS CARGOS DIRECTIVOS Y

DEL COMITÉ EJECUTIVO

1. **Elección de la Mesa**
 - a. La elección de los cargos ejecutivos y de los miembros del Comité Ejecutivo tendrá lugar en la reunión anual del Consejo de Administración.
 - b. El presidente nombrará una Comisión de Nombramientos compuesta por un mínimo de cinco miembros del Consejo de Administración para designar a los candidatos a presidente, copresidente, secretario, tesorero y a los siete miembros del Comité Ejecutivo. La Comisión de Nombramientos presentará por escrito

informará al Comité Ejecutivo y presentará sus candidaturas al Consejo de Administración.

- c. El Comité Ejecutivo actuará como comisión de nombramientos del presidente. Podrá presentar uno o varios candidatos para su elección por el Consejo de Administración, o podrá, con ratificación mayoritaria del Consejo de Administración, decidir dejar vacante el cargo de presidente, en cuyo caso el presidente actuaría como primer ejecutivo.
- d. Los cargos ejecutivos y los miembros generales del Comité Ejecutivo serán elegidos por mayoría de votos de los presentes y votantes en la reunión anual del Consejo de Administración.
- e. No podrán formar parte del Comité Ejecutivo más de dos personas de la misma organización miembro al mismo tiempo.

2. Duración del mandato

- a. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo tendrá una duración de tres años. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán desempeñar su cargo durante un período adicional de tres años. Ningún miembro del Comité Ejecutivo, excepto el Presidente, podrá desempeñar su cargo durante más de dos mandatos consecutivos de tres años.
- b. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán desempeñar otros cargos ejecutivos.
- c. Los miembros del Comité Ejecutivo son elegidos para un mandato de 3 años y pueden ejercer sus funciones sin límite de años ni de mandatos.

3. Vacantes

En caso de que un miembro del Comité Ejecutivo no pueda cumplir su mandato, el Comité Ejecutivo podrá nombrar a un miembro del Consejo de Administración para que complete el mandato restante.

4. Destitución

- a. Por recomendación del Comité Ejecutivo, los directivos o miembros del Comité Ejecutivo podrán ser destituidos por causa justificada por dos tercios de los votos de los miembros presentes y votantes en cualquier reunión del Consejo de Administración.
- b. Por "causa justificada" se entenderá cualquier infracción del carácter cristiano, la moralidad, la integridad o la incapacidad de demostrar competencias profesionales de liderazgo.

- c. El Secretario de las Iglesias Pentecostales y Carismáticas de América del Norte notificará por escrito la destitución por correo certificado.
- d. Un miembro del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo, incluido un funcionario ejecutivo, al que una organización miembro haya suspendido o retirado su credencial, no podrá seguir prestando servicios a las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de América del Norte.

ARTÍCULO VII

DEBERES DE LOS OFICIALES EJECUTIVOS

1. Presidente

- a. Presidir todas las reuniones de la organización.
- b. Convocar al Consejo de Administración.
- c. Desempeñar todas las funciones delegadas por el Comité Ejecutivo o el Consejo de Administración.
- d. Asignar funciones a otros miembros del Comité Ejecutivo o del Consejo de Administración cuando sea necesario.
- e. Se espera que el presidente mantenga una estrecha comunicación, ofrezca asesoramiento y dé ánimos al presidente en nombre del Consejo de Administración.

2. Presidente

- a. Desempeñar las funciones de director general y consejero delegado
- b. Desempeñar todas las funciones delegadas por el presidente, el Comité Ejecutivo y el Consejo de Administración.
- c. Ejercer el liderazgo en la consecución de los fines estatutarios establecidos.
- d. Representar al PCCNA ante la comunidad cristiana en general y ante los pentecostales/carismáticos en particular.
- e. Supervisar la integridad y la salud fiscal.
- f. Dirigir al Comité Ejecutivo en la planificación y la reunión anual.
- g. Facilitar una comunicación regular y oportuna.

- h. Fomentar la expansión mediante el reclutamiento de nuevos miembros, la adopción de capítulos y la creación de comisiones.

3. Copresidente

- a. Presidir las reuniones en ausencia del presidente o a petición de éste.
- b. Convocar las reuniones de la organización en ausencia del presidente.
- c. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Presidente.

4. Secretario

- a. Levantar y custodiar actas precisas de todas las reuniones.
- b. Desempeñar todas las demás funciones que requiera el cargo.

5. Tesorero

- a. Custodiar todos los fondos.
- b. Recibir, invertir y desembolsar los fondos autorizados por el Comité Ejecutivo.
- c. Presentar informes financieros en las reuniones que se le soliciten.

ARTÍCULO VIII

FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

1. Desempeñar todas las funciones autorizadas o asignadas por el Consejo de Administración.
2. Examinar las solicitudes de afiliación de denominaciones, asociaciones de iglesias, hermandades, ministerios, organizaciones paraeclesiales e iglesias locales que deseen afiliarse a las Iglesias Pentecostales y Carismáticas de Norteamérica.
3. Revisar las solicitudes de afiliación y hacer recomendaciones a la Junta de Administración en su reunión anual para su inclusión como miembros de la Junta de Administración.
 - a. Pastores de ministerios independientes que tengan un impacto significativo en el mundo pentecostal/carismático norteamericano.
 - b. Pastores de iglesias de más de 1.000 asistentes de media de las denominaciones miembros.

- c. Ministerios paraeclesialísticos que promuevan el crecimiento pentecostal/carismático y la eficacia de la iglesia.
 - d. Presidentes de instituciones de formación teológica independientes o denominacionales que sirvan a las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica en sus propósitos declarados.
- 4. En caso de emergencia nacional o regional que afecte negativamente a la capacidad de la reunión anual o del Consejo de Administración para llevar a cabo las actividades habituales, ejercer temporalmente los poderes extraordinarios necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de América del Norte, hasta que se restablezca la normalidad.
 - 5. La afiliación de las secciones locales se concederá por recomendación del Comité Ejecutivo y con el voto favorable de dos tercios del Consejo de Administración. Los coordinadores de las secciones locales deben ser miembros activos de las Iglesias Pentecostales y Carismáticas de América del Norte. Se anima a las secciones locales a unirse para patrocinar actividades tales como reuniones de pastores locales, cruzadas evangelísticas y celebraciones anuales de Pentecostés.
 - 6. Un capítulo local puede ser desafiado por recomendación del Comité Ejecutivo y con el voto de dos tercios de los miembros presentes y votantes en la reunión anual del Consejo de Administración.

ARTÍCULO IX

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración estará compuesto de la siguiente manera:

- 1. Seis miembros de organizaciones con 3.000.000 o más de miembros o adherentes en Norteamérica.
- 2. Cuatro miembros de organizaciones con 1.000.000 a 3.000.000 de miembros o adherentes en Norteamérica.
- 3. Tres miembros de organizaciones con entre 500.000 y 1.000.000 de miembros o adherentes en Norteamérica.
- 4. Dos miembros de organizaciones con entre 50.000 y 500.000 miembros o adherentes en Norteamérica.
- 5. Un miembro de organizaciones con menos de 50.000 miembros o adherentes en Norteamérica.

6. El Comité Ejecutivo podrá recomendar otros miembros del Consejo de Administración. Los miembros podrán ser ratificados por dos tercios de los votos de los miembros presentes del Consejo de Administración.

ARTÍCULO X

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Establecer una política coherente con los Estatutos para el trabajo y el ministerio de la organización, tanto espiritual como financiero.
2. Dar la aprobación final a todas las solicitudes de afiliación.
3. Elegir a los funcionarios ejecutivos y al Comité Ejecutivo según lo recomendado por el Comité de Candidaturas.
4. Autorizar o nombrar Comisiones de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de América del Norte. Todas las Comisiones deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración y rendirle cuentas, y deberán funcionar dentro de las directrices de la Declaración de Fe y Propósitos de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de América del Norte. Las Comisiones deberán presentar por escrito al Comité Ejecutivo una declaración de propósitos para la Comisión.
5. Para retirar a una organización miembro del Consejo de Administración, (incluyendo todos los derechos de voto y representación en todos los consejos y comités). El Comité Ejecutivo podrá, tras dos años consecutivos sin contribución (previa notificación a la organización miembro), solicitar al Consejo de Administración, por dos tercios de los votos de los miembros presentes y votantes en la reunión anual, que revoque la pertenencia de la organización al Consejo de Administración o a las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de América del Norte.
6. Adoptar declaraciones oficiales que reflejen la opinión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO XI

REUNIONES

1. Convención

- a. Se convocarán convenciones cuando el Comité Ejecutivo lo considere apropiado, necesario y oportuno. El motivo de estas reuniones será promover los PROPÓSITOS descritos en el Artículo II de los Estatutos.

- b. En los años en que se convoque una convención de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica, se presentará a la convención un informe sobre los miembros, las finanzas y las iniciativas ministeriales.

2. Reunión anual del Consejo de Administración

- a. Se celebrará una reunión anual del Consejo de Administración para la elección de los miembros de la Mesa y de los miembros del Comité Ejecutivo y para la tramitación de asuntos.
- b. La hora y el lugar de la reunión anual serán fijados por el Comité Ejecutivo.
- c. Se anima a los observadores a asistir.

3. Orden del día de la reunión anual

El orden del día propuesto será establecido por el Comité Ejecutivo en colaboración con el presidente.

4. Orden del día del Consejo de Administración

En los años en que las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de América del Norte decidan no celebrar una convención, el orden del día del Consejo de Administración podrá incluir:

- a. Diálogo sobre cuestiones teológicas a las que se enfrentan los pentecostales y desarrollo de posiciones teológicas.
- b. Intercambio de datos demográficos y estadísticos que afectan a las denominaciones e iglesias pentecostales.
- c. Compañerismo.

ARTÍCULO XII ORDEN

PARLAMENTARIO

La última edición de *Roberts Rules of Order Newly Revised* será la guía parlamentaria para todas las sesiones de trabajo.

ARTÍCULO XIII

FINANZAS

1. El trabajo de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica será financiado principalmente por, pero no limitado a, las contribuciones de las organizaciones miembros.
2. Todas las reuniones oficiales, el programa y las finanzas serán desarrollados por el presidente bajo la supervisión del Comité Ejecutivo.
3. El ejercicio financiero coincidirá con el año civil.

ARTÍCULO XIV

SECCIONES

LOCALES

1. Se fomentará el establecimiento de secciones locales de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de América del Norte.
2. Las secciones locales operarán dentro de la Declaración de Fe y los Propósitos declarados de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de Norteamérica.

ARTÍCULO XV

ESTADO DE INGRESOS

INTERNOS

1. Estado sin fines de lucro (Consideraciones legales)

Ninguna parte de los activos netos de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de América del Norte redundará en beneficio de sus miembros, fideicomisarios, funcionarios u otras personas privadas, ni podrá distribuirse entre ellos, excepto que la organización estará autorizada y facultada para pagar una compensación razonable por los servicios prestados y realizar pagos y distribuciones para promover los fines establecidos en el Artículo II del presente documento. Ninguna parte sustancial de las actividades de la organización consistirá en hacer propaganda o intentar influir de cualquier otro modo en la legislación, y la organización no participará ni intervendrá (incluida la publicación o distribución de declaraciones) en ninguna campaña política en nombre de ningún candidato a un cargo público. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de los presentes Estatutos, la organización no llevará a cabo ninguna otra actividad que no esté permitida a una organización exenta del impuesto federal sobre la renta como organización descrita en la sección 501(c)(3) del Código de Impuestos Internos (o la sección correspondiente de cualquier código fiscal federal futuro).

2. Cláusula de responsabilidad

Las Iglesias Pentecostales y Carismáticas de América del Norte proporcionarán y mantendrán un seguro adecuado de responsabilidad civil y de directores y funcionarios que cubra a todos los funcionarios y los proteja de todo litigio que pueda entablarse contra ellos en el desempeño de las funciones normales y constitucionales de sus cargos.

3. Cláusula de disolución

En caso de disolución de las Iglesias Pentecostales/Carismáticas de América del Norte, los miembros del órgano rector de la organización en el momento de la disolución cederán todos los activos de esta organización que queden a partir de entonces a otra organización u organizaciones que, en opinión de los miembros del órgano rector, sea la más adecuada para llevar a cabo los objetivos de esta organización o los objetivos estrechamente relacionados con los mismos, siempre que, no obstante, cualquier organización sucesora esté exenta, en el momento de la designación, en virtud de la sección 501(C)(3) del Código de Rentas Internas de 1954 en su versión modificada o en virtud de cualquier disposición sucesora del código que pueda estar en vigor en ese momento.

ARTÍCULO XVI

MODIFICACION

ES

Todas las propuestas de modificación de los Estatutos deberán someterse a la aprobación del Comité Ejecutivo. Todas las enmiendas propuestas se remitirán a los miembros del Consejo de Administración 30 días antes de la reunión anual. Para enmendar estos Estatutos se requerirá el voto de dos tercios de los miembros presentes y votantes en una reunión del Consejo de Administración.

APROBADO el _____ día de _____ del año _____.